

No. PROYECTO CP-001A-2019

FIANZA Y CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

En la presente fecha

Se hace entrega de lo siguiente:

Fianza Nc.: 730045 y Certificado de Autenticidad.

de fecha de emisión: 10/10/2019

al departamento: ASESORIA JURIDICA

de: UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL -COVIAL-

que corresponda a la EMPRESA: Consultores Civiles S.A.

Del contrato No.: 323-2019 COV DE FECHA: 8/10/2019

Miguel Chicas
nombre y firma de quien entrega

sello de RECIBIDO
Juridico



Nombre: [Signature]
16:35

El Infraserito Secretario Administrativo del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada del original en su presencia.
Guatemala,

29 OCT 2019

Lic. Jose Antonio Alvarado Ramirez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



POLIZA

Aprobadas sus Estatutos y Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 1 de junio de 1976, 20 de septiembre de 1976 y 17 de febrero de 1997 y autorizada para emitir toda clase de Pólizas por Resolución No. 908 del 4 de mayo de 1926 del mismo Ministerio.

POR: **** Q.738,478.70 *****

CLASE C-2

POLIZA No. 730045

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANÓNIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO QUETZALES CON 70/100.

ANTE MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Para garantizar a nombre de CONSUETORES CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA, el cumplimiento de CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO TRES-CIENTOS VEINTITRES GUION DOS MIL DIECINUEVE GUION COV/323-2019-COV, de fecha 08 de Octubre del 2018, QUE SE REFIERE A LOS TRABAJOS DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CP GUION CERO CERO UNO A GUION DOS MIL DIECINUEVE (CP-001A-2019), COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contratadas.

Y estará vigente hasta que el beneficiario extienda el finiquito para su cancelación.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y exclusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 10 de Octubre del 2019.

Afianzadora G & T, S.A.

Carlos Fernández Gambr
Aprobado

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1.- PROPORCIONALIDAD.** LA AFIANZADORA, S.A., quien, en adelante, se designará únicamente como LA AFIANZADORA, por medio de la presente póliza de fianza se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma hasta el total de la suma por la que fue expedida en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligado a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarda la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2.- TERRITORIALIDAD.** LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3.- RECLAMACIONES.** EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran haberse cumplido las obligaciones garantizadas por esta fianza. Si el plazo de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO, en transcurso del plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4.- PAGO.** LA AFIANZADORA, para efectivo de cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se haya verificado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- 5.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.** Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se limitará entre todos los fieles o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.
- 6.- EXCLUSIONES.** LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo, entendiéndose este como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, suscitador de pánico o responsabilidad a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, la entidad o entidades y a la población pertenecido a nombre de lo en conexión con cualquier organización o sociedad, no así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción promovida por toda autoridad legalmente constituida a) controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo; b) Sabotaje, entendiéndose este para los efectos de esta póliza como cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios, públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de transformar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa; c) Caso fortuito y fuerza mayor, entendiéndose en estos términos lo que todo acontecimiento o suceso que no sea posible prevenir que previsto no se puede evitar.
- 7.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.** LA AFIANZADORA quedará exonerada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2144 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.
- 8.- MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que se realice a esta póliza por prórogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o autorizado de LA AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directamente por prórogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado, la prima correspondiente, en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.
- 10.- SUBROGACIÓN.** LA AFIANZADORA, subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si recibiere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- 11.- CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA respecto a la interpretación y cumplimiento y en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 12.- ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta póliza de fianza no es endosable y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.
- 13.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones de BENEFICIARIO en contra de LA AFIANZADORA prescribirán en dos años de conformidad con la ley.

Artículo 673. Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, recibo o documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a la que lo recibió, y se considerará aceptada las estipulaciones de este si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara, al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a esta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución número 709-2004 de fecha 4 de agosto de 2004, y carátula aprobada en resolución número 133-77 de fecha 19 de mayo de 1977.

El Infrascrito Secretario Administrativo del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada del original en su presencia.

Guatemala, 29 OCT 2019
Lic. José Antonio Alvarado Ramirez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda





Guatemala, 10 de Octubre del 2019

Señores:
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C-2

POLIZA No. 730045

- Asegurado (Fiado): CONSULTORES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA

- Fecha de Emisión de la póliza: 10 de Octubre del 2019

Atentamente,

Por Afianzadora G&T:

Apoderado
Carlos Fernández Gomar

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:

<https://www.segurosbyt.com.gt/consulta-de-fianza/>

Código de Verificación: 2208017 - 1139959

AFIANZADORA  **G&T**

El Infrascrito Secretario Administrativo del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada del original en su presencia.
Guatemala,

29 OCT 2019

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

